



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00119-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.966

El trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante, al demandado Jorge Iván Culma Vargas, se **RECHAZARÁ DE PLANO** por improcedente, como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., pues se advierte que la citación fue remitida culmajorge402@gmail.com (No 33 del expediente), dirección que no ha sido informada previamente al juez de conocimiento tal como debe hacerse según el inciso 2 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P. ya que la dirección de correo electrónica informada en la demanda como lugar donde podía ser notificado el demandado es jorgeculma@correo.policia.gov.co

Igualmente se advierte al apoderado que para poder tener como válida la notificación personal que se surta a través de medio digital, debe darse estricto cumplimiento a lo reglado en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada al demandado Jorge Iván Culma Vargas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba29b5274a945a9d37e678c7784f624542b1fc49c5433a98056f1bf9764d7877
Documento generado en 08/09/2021 12:00:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>